



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 546-2020-UNACH

31 de diciembre de 2020

-1-

VISTO:

Informe N° 027-2020-UNACH/VPAC, de fecha 30 de diciembre de 2020; Informe N° 295-2020-OGPP/UNACH, de fecha 31 de diciembre de 2020; mediante Informe Legal N° 207-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 31 de diciembre de 2020; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 31 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el Artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada con Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 0131-2020-SA, y establecen en el numeral 2.1.2 del artículo 2°, que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, en el artículo 1° establece: "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el plazo de 15 días calendario", el cual fue prorrogado de manera sucesiva hasta el 30 de junio de 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el artículo 21° establece: "Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior."



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 546-2020-UNACH

31 de diciembre de 2020

-2-

Que, la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, de fecha 01 de abril de 2020, aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional, dispuesta por Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, que tiene por objetivo implementar estrategias que permitan una adecuada continuidad del servicio educativo superior universitario.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 161-2020-UNACH de fecha 20 de abril de 2020, se aprobó la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional en la Universidad Nacional Autónoma de Chota para el semestre académico 2020-I.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 171-2020-UNACH de fecha 04 de mayo de 2020, se aprobó el Instructivo docente para la elaboración de contenidos digitales, Instructivo de Classroom para estudiantes en tiempos de COVID-19 y cronograma de capacitación sin costo alguno para la institución.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 248-2020-UNACH, de fecha 26 de junio de 2020, se aprobó el calendario académico del semestre académico 2020-I de la Universidad Nacional Autónoma de Chota con inicio de clases el lunes 20 de julio de 2020.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 443-2020-UNACH, de fecha 08 de octubre de 2020, se aprobó el Calendario Académico 2020-II, en donde se contempla el inicio de clases el miércoles 25 de noviembre de 2020 y el término de clases el 17 de marzo de 2021.

Que, el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 en el artículo 2° recoge: “ (...) 2.3) Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes”.

Que, el Decreto de Urgencia N° 107-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en las Universidades Públicas en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 en el artículo 3° dispone los criterios para determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a ser contratado por la universidad.

Que, con fecha 12 de agosto de 2020, se adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N° 03-2020-UNACH-por Situación de Emergencia, para la Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota a la empresa AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C con RUC N° 20467534026, el cual tiene como fecha fin el 31 de diciembre de 2020.

Que, la Ley del del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 31084 en su Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final establece: “1) Autorízase al Pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional, (...) para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas (...). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el MEF y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo debe ser publicado hasta el 30 de enero de 2021. 2) Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, (...); a fin de garantizar la continuidad del servicio



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 546-2020-UNACH

31 de diciembre de 2020

-3-

educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19.

Que, mediante Informe N° 027-2020-UNACH/VPAC, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia Académica propone suspender el ciclo académico 2020-II según lo expresado en la Octogésima Sexta Disposición Complementaria del "Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas" de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto Público, desde el 04 de enero de 2021 hasta el 12 de febrero de 2021 y se propone la modificación del calendario académico.

Que, mediante Informe N° 295-2020-OGPP/UNACH, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planificación y Presupuesto manifiesta que, en atención a la normatividad que rige el sistema de presupuesto público para el año 2021, no es posible emitir disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de internet para el mes de enero de 2021, puesto que a la fecha el Ministerio de Educación aún no ha emitido el Decreto Supremo, en el cual dispone los límites presupuestales y criterios de selección para la atención del servicio de internet, tal como lo indica en la Octogésima Sexta Disposición Final, para el Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas, de la Ley del Presupuesto N° 31084.

Que, mediante Informe Legal N° 207-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, corresponde suspender las clases del ciclo académico 2020-II, por cuanto el Decreto Supremo que autoriza realizar modificaciones presupuestarias para financiar la contratación del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas aún no ha sido aprobada y publicada, conforme se advierte de la Octogésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, lo que dejaría desabastecido con el servicio de internet para ser utilizado por estudiantes y docentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica durante el mes de enero del 2021, por lo que se deberá modificar el Calendario académico 2020-II y con ello los contratos vinculados al semestre académico 2020-II. Recomendando se suspenda la ejecución de los contratos docentes durante el período de suspensión del semestre académico 2020-II.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 31 de diciembre de 2020, se acordó aprobar la suspensión de clases del ciclo académico 2020-II, aprobar la modificación del calendario académico 2020-II, realizar la adenda a los contratos de los docentes alineado a la ejecución del nuevo calendario académico modificado, suspendiendo su ejecución desde el 04 de enero hasta el 12 de febrero de 2021 y aprobar las vacaciones de los docentes nombrados por el plazo de 30 días calendario desde el 04 de enero de 2021.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suspensión del Ciclo Académico 2020-II de la Universidad Nacional Autónoma de Chota desde el 04 de enero hasta el 12 de febrero de 2021, debido a que la Ley del Presupuesto para el año 2021 dispone la emisión de un Decreto Supremo que autorice realizar modificaciones presupuestarias para financiar la contratación del servicio de internet para estudiantes y docentes de las universidades públicas, y al no haberse emitido a la fecha nos encontramos ante un inminente desabastecimiento de dicho servicio lo cual imposibilita la continuación de las clases del ciclo académico 2020-II.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la propuesta de modificación del calendario académico 2020-II, quedando de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 546-2020-UNACH

31 de diciembre de 2020

-4-

REINICIO DE CLASES 15/02/2020		
Primera encuesta de medio ciclo	15/02/2021	26/02/2021
Examen Parcial	01/03/2021	05/03/2021
Ingreso de notas SIGA Web	08/03/2021	12/03/2021
Segunda practica calificada	23/03/2021	27/03/2021
Segunda encuesta de fin de ciclo	06/04/2020	16/04/2021
Examen Final	19/04/2021	23/04/2021
Examen de aplazados	24/04/2021	26/04/2021
Ingreso de notas al SIGA Web	16/04/2021	26/04/2021
Entrega de actas	16/04/2021	26/04/2021

ARTICULO TERCERO: APROBAR la ampliación del contrato de los docentes, la cual deberá estar alineada a la ejecución del nuevo calendario académico 2020-II.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER la ejecución contractual de los contratos de los docentes desde el 04 de enero de 2021 hasta el 12 de febrero de 2021, en mérito a la suspensión del ciclo académico 2020-II.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos realice los trámites correspondientes en aplicación de los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO: APROBAR las vacaciones del período 2020 para los docentes nombrados de nuestra casa superior de estudios, por el plazo de 30 días calendario, desde el 04 de enero de 2021 hasta el 02 de febrero del 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a los docentes nombrados sobre el uso de su descanso físico vacacional del período 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA


Abg. Susann Evelyn Patricia Silva Sotelo.
Secretario General (e) - UNACH

C.c.
Vicepresidencia Académica
Dirección General de Administración
Asesoría Legal
Oficina General Planificación y Presupuesto
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Interesados
Archivo